

Ponente H.C. Alvaro Ríos P.

OK Ponerencia 197

OK



(Acuerdo #013)  
JUNIO 27/2011  
JUNIO 27/2011

Por el Bello  
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO NO. 015  
Junio 24/2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"**

2.0

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, artículos 285 y siguientes,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento del artículo 285 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, conceder exención en el pago del Impuesto Predial Unificado al Colegio Nazaret respecto a los predios de su titularidad ubicados en la ciudad de Bello, en atención al objeto social que desarrollan y de acuerdo al Plan de Desarrollo 2008-2011 "Por el Bello que queremos",

**ARTICULO SEGUNDO:** La exoneración a que se refiere el artículo 1º del presente Acuerdo, será hasta el cien por ciento (100%) del valor correspondiente de los impuestos que deba pagar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar al Alcalde Municipal, para que realice los convenios correspondientes con la Entidad, para que voluntariamente apoye la parte social educativa, en una contraprestación de becas, hasta donde lo permitan sus recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta exoneración será por el término de tres (3) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por:

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal

P/2000 M.L.  
II 24/2011



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo por medio del cual se exonera del pago del impuesto predial unificado al Colegio Nazaret, atendido por las Misioneras de la Sagrada Familia de Nazaret, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal- establece:

*“Art. 258.-Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.”*

En concordancia con la citada disposición y dentro de la autonomía tributaria el municipio podrá establecer la excepcional inaplicación de un tributo ante determinadas situaciones, sobre todo cuando se trata de promover y apoyar acciones que van en provecho de la comunidad Bellanita.

La educación constituye uno de los fines esenciales del Estado y un pilar fundamental dentro del Estado Social de Derecho y en el que no solo el Estado está obligado a garantizarla, también están obligadas las entidades territoriales incentivando políticas, iniciativas y programas que tengan como objetivo la efectiva y continua prestación del servicio.

El Colegio Nazaret se ha destacado a lo largo de los años, por atender un importante porcentaje de la población escolar de menores recursos económicos, quienes hacen uso de los diferentes servicios que ella ofrecen, así como de otros programas que han puesto en función del desarrollo humano, objetivos comunes con el trazado por el Municipio de Bello en el plan de desarrollo municipal 2008 – 2011 “Por el Bello que Queremos”, que pretende brindar opciones económicas, sociales, culturales y educativas que doten a la población de herramientas para buscar un continuo mejoramiento de la calidad de vida, la construcción de una sociedad más equitativa y la capacitación integral.

Lo anterior sólo es posible, si el Estado, en éste caso la Administración Municipal de Bello, se compromete con incentivar el acceso a la educación en todos los niveles, tanto el de educación básica como en el nivel superior.

Por lo anterior, es de gran importancia conceder la exención tributaria a la citada Institución Educativa, con el objetivo de que, una reducción en la carga impositiva



*Por el Bello  
que queremos*  
Alcaldía de Bello

cobrada, se traduzca, en la continuidad de programas educativos sociales, en una reducción de la tarifa por la prestación del servicio, en el ofrecimiento de nuevos servicios a nuestros estudiantes, en la recuperación de la infraestructura afectada por la ola invernal, o bien en el ofrecimiento de nuevas becas y ayudas.

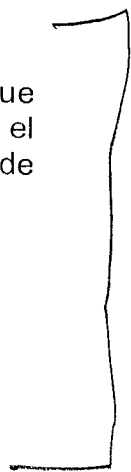
Tal y como se aprecia en la solicitud de exención presentada por el representante legal de la institución educativa, la misma tiene un amplio compromiso social con la comunidad bellanita de tiempo atrás, motivo por el cual solicitan les sea otorgada una exención sobre el impuesto predial unificado para poder afrontar las consecuencias que a la infraestructura de la Institución dejó la temporada invernal padecida a finales del año pasado y principios del presente, motivo por el cual se acude ante la Corporación Edilicia para solicitar este beneficio.

Considera la Administración Municipal que esta Institución presta un gran servicio a la población de nuestra Ciudad, razón por la cual se hace necesario concederle la citada exención y de esta manera colaborar armónicamente con el desarrollo y la educación de la comunidad bellanita, y además como un instrumento concreto de solidaridad del Estado frente a la ola invernal que azotó nuestro País, acciones estas que de una u otra manera impulsan la educación y la cultura y que a la par redundan en el mejoramiento de las competencias formativas de los ciudadanos del Municipio de Bello.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 258 del Decreto Nacional 1333 de 1986.

Cordialmente,

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal



200

# COLEGIO NAZARET

Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret

31 MAY 2011 9910

DANE 305088002615. NIT. 860035698-1

0011173

Establecimiento privado, aprobado para impartir Educación Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica por las siguientes resoluciones: Resolución Departamental N° 008264 del 7 de octubre de 1993, Resolución Departamental N° 000069 del 05 de marzo de 1996 y resolución Municipal N° 186 del 01 de abril de 2005

Bello, 30 de mayo de 2011

Doctor:

**Óscar Andrés Pérez Muñoz**

Alcalde del municipio de Bello

Bello

*Secretaría  
- Planchas  
- Infraestructura  
31-05-11*

*Servicios  
- Secretaría  
- Planchas*

Respetado señor, cordial saludo en Jesús, María y José. Como representante legal del Colegio Nazaret, y en nombre de toda la comunidad educativa del plantel, ruego encarecidamente a Usted y al honorable Consejo de Bello, sírvanse considerar la situación de nuestro centro educativo afectado seriamente por la circunstancia del daño ocasionado por la quebrada La Señorita, colindante con nuestro colegio.

Desde el año anterior, el mencionado arroyo, inició un proceso de desgaste de la ladera límite con el colegio. Hecho que ocasionó la socavación del muro que sostenía la verja que protegía nuestra institución. Esta situación se vio acentuada debido al fenómeno de lluvias que azotaron nuestro país el año anterior. Al ver el peligro inminente que corría la seguridad de nuestros estudiantes, dimos aviso a las autoridades competentes. Al incrementarse este año el caudal de la quebrada, alertamos del alto riesgo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, quienes verificaron el peligro que representaba el muro en mención. Igualmente enviamos el aviso a Secretaría de Gobierno Municipal. En la noche del miércoles 29 de abril, la riada aumentó su cauce y arrastró la tierra que sostenía el muro del colegio derribando buena parte del mismo junto con la reja que protegía el colegio.

Desde entonces, el colegio ha quedado desprotegido por la zona de mayor riesgo, aquella que colinda con la quebrada y una zona despoblada aledaña, sitio común de consumidores de estupefacientes. Además de esta circunstancia, la zona de juegos de nuestros niños es la que más se ha visto afectada, impidiendo que éstos puedan disfrutar del derecho que tienen a la recreación.

Ante la anterior situación, ruego, en primer lugar, sea levantado el muro que bordea la parte nororiental del colegio y que impediría el avance corrosivo de las aguas de la quebrada hacia nuestro centro educativo. O en su defecto, rogamos respetuosamente, nos sea concedido el beneficio de exención del impuesto predial por un lapso de al menos tres (3) años, correspondiente a las matrículas números 01N-5238211 y 01N-413761, correspondientes a los dos predios que conforman nuestro colegio, con el fin de invertir su equivalente en la construcción del muro que delimitaría el accionar de las aguas de la quebrada.

En segundo lugar, y en caso de ser atendida la segunda petición, rogamos nos sea concedido por escrito la autorización de la construcción del muro, puesto que como particulares no podemos intervenir una propiedad oficial, como la rivera de un riachuelo urbano. Igualmente solicitamos la orientación de peritos profesionales del municipio que nos orientaran sobre el accionar técnico en intervención tan delicada.

Sabemos del gran aprecio que Usted y su gobierno han manifestado explícitamente por la educación. Y es igualmente sabido la calidad y eficiencia en la educación que nuestro colegio brinda a la comunidad bellanita circundante. Por ser una entidad no oficial, sin ánimo de lucro, no contamos con ingresos diferentes a aquellos aportados por los padres de familia que con sacrificio, y en aras de la calidad humana y académica, invierten en la cultura de sus hijos. La comunidad que atendemos es en su mayoría de estrato dos y tres, y aportamos a la sociedad, aparte del bien de la educación y de los subsidios estudiantiles, el empleo directo de cincuenta y cinco personas, entre docentes, personal de logística y administrativos.

4

*"Educamos el corazón y la inteligencia de las nuevas generaciones"*

Avda. 38 N° 55-186. BELLO-ANTIOQUIA. Tel. 482 19 93; 483 39 98. E-Mail: nazaret@une.net.co

# COLEGIO NAZARET

Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret

DANE 305088002615. NIT. 860035698-1

Establecimiento privado, aprobado para impartir Educación Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica por las siguientes resoluciones: Resolución Departamental N° 008264 del 7 de octubre de 1993, Resolución Departamental N° 000069 del 05 de marzo de 1996 y resolución Municipal N° 186 del 01 de abril de 2005

Para el colegio es imposible asumir la construcción del muro que limitaría la quebrada. Primero, porque es al legítimo gobierno a quien le compete directamente, y segundo porque la economía de nuestro colegio no tiene la solidez empresarial para hacerlo.

Rogamos entonces, sean contempladas las posibilidades antes expuestas, para tomar medidas urgentes y necesarias que reparen los daños ya causados y que eviten mayor deterioro de la zona libre de los estudiantes.

### DATOS DEL COLEGIO

- Razón social: Colegio Nazaret
- Dirección: Avenida 38 número 55-186
- Teléfonos: 4821993 – 4833998 – 3136578878
- Web: [www.nazaret.edu.co](http://www.nazaret.edu.co)
- Email: [nazaret@une.net.co](mailto:nazaret@une.net.co)
- Carácter: Mixto
- Jornada: Única completa
- Nivel ICFES: MUY SUPERIOR
- Niveles: Preescolar, Primaria, Bachillerato, Media Académica
- Representante legal: Hermana Josefina Rincón Mantilla
- Cantidad estudiantes: 930

Copia a Secretaría de infraestructura.



*[Handwritten signature]*  
 Hermana Josefina Rincón Mantilla  
 Rectora

C.C, 60.403.262 de Villa Rosario N.S.



# Un Concejo Social y Comunitario

Honorables Concejales  
Comisión de Asuntos Económicos  
Concejo de Bello

ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 015 DEL 24 DE JUNIO DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

De antemano deseo agradecer al Presidente HAVER GONZALEZ BARRERO por darme la oportunidad de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, que tiende a exonerar del pago de impuestos a una de las más importantes instituciones educativas de nuestro municipio como es el Colegio Nazaret, en atención al objeto social que desarrollan el cual se ha destacado por formar a personas en valores y principios culturales y académicos con altura y donde ha permitido el crecimiento integral de nuestros jóvenes Bellanitas.

La exoneración de impuestos es la capacidad legal de la Administración Municipal de otorgar en el sentido de compensación las grandes labores que realizan las instituciones educativas, corporaciones, fundaciones y personas que generosamente contribuyen al bienestar de personas mas necesitadas, es así como la institución Nazaret se ha caracterizado por atender a una población muy necesitada y ha permitido mediante becas escolares la participación gratuita de ellos en su formación académica. Igualmente EL Colegio Nazaret ha sufrido unos imperfectos en su planta física debido a los daños ocasionados por la quebrada la Señorita donde ha debilitado el muro colindante con esta y generan gastos enormes para su mejoramiento, por ello se requiere la exención de este tributo, básicamente para menguar estas cargas con que hoy pasa el Colegio Nazaret y a su vez compensar la labor altruista que hace con nuestros niños y niñas mas necesitados del municipio.

Por lo anterior, solicito a ustedes compañeros Concejales de la comisión de asuntos económicos me acompañen con su voto afirmativo e igualmente para el segundo debate el acompañamiento de todos los concejales de Bello para convertir este Proyecto de Acuerdo en Acuerdo Municipal.

Respetuosamente,

  
ALVARO JOSE RIOS RIVERA

## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 015 DE JUNIO 24 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 9 de julio de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MARIO ZAPATA  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
ALVARO RIOS RIVERA  
HAVER GONZALEZ BARRERO  
WILSON HUMBERTO PALACIO

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

7

2011  
7

Bello, julio 7 de 2011

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 015 DE JUNIO 24 DE 2011, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO" al colegio Nazaret

7

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

**NORMAS CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 287.** — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

8



**Artículo 315.** Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

**LEGALES**

**LEY 819 DE 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.**

**Ley 136 de 1994**

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

**Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

9

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986  
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

**Artículo 258:** "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**"Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSIÓN**

Como lo he descrito en el análisis jurídico que antecede a esta conclusión, el fundamento Constitucional y legal indican la validez de este proyecto de Acuerdo, tanto la iniciativa que le confiere la Constitución y la Ley al Ejecutivo Municipal, como la aprobación por parte del Concejo, están respaldadas por todo el marco normativo que se relaciona, igualmente el término que sugiere de exoneración a este tipo de contribuciones para estos contribuyentes (Colegio Nazaret) están sujetos a lo preceptuado en el artículo 358 del Decreto 1333 de 1986.

La Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal entre otras, establece en su artículo 7 lo siguiente: *ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS*

**NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

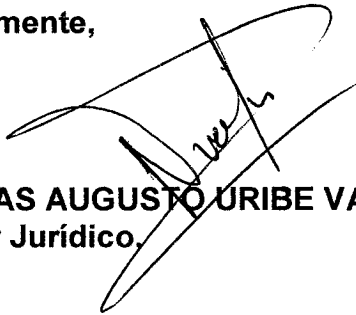
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

...” .

Por lo anterior, la administración municipal deberá seguir los lineamientos normativos en cuanto al análisis de impacto fiscal al momento de aplicar el presente Proyecto de Acuerdo.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, sin incurrir en extralimitación de funciones o vicios legales.

**Atentamente,**



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
**Asesor Jurídico.**

